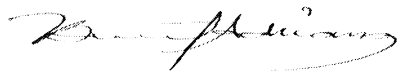


INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 19 de julio de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas. Sírvasse proveer.



Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca 25 de julio de 2019

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2015-00401-00
Demandante : Mary Yasmin Niño Carrillo
Demandado : Nación – Ministerio de Educación-Fomag

El proceso de la referencia se encuentra pendiente de correr traslado a las partes, de las pruebas que fueron remitidas visibles a fl. 62-70. Sin embargo, advierte el despacho que pese a que los beneficiarios de las cesantías definitivas del docente fallecido, German Giraldo Arango, fueron sus hijos y su compañera permanente, según el reconocimiento que se hizo en la resolución 0483 del 22 de febrero de 2011, considera el despacho que todos ellos conforman un litisconsorcio necesario, en los términos del art. 61 del CGP, en la medida en que la sanción moratoria reclamada incube a todos y no solo a uno.

En efecto, la sentencia que se adopte en este asunto genera efectos uniformes para todos los beneficiarios del docente, aun cuando las porciones que correspondan a cada uno sea diferentes, lo cierto, es que el derecho pretendido, si se reconoce o se niega, será predicable respecto de todos los beneficiarios, y no de uno solo, de ahí que no pueda emitirse sentencia con la presencia de un solo beneficiario.

En virtud de lo anterior, se ordenará la vinculación al proceso como litisconsortes necesarios, a las siguientes personas:

Luz Adriana Giraldo González
Jhon Jairo Giraldo González
Jhoan Andrés Giraldo González

Estas personas serán notificadas personalmente del escrito de la demanda, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia en el término del art. 200 del CPACA, que remite a los arts. 291 y ss del CGP, y se les otorgará el termino de 30 días, a partir de realizada la notificación, para que comparezcan al proceso y se pronuncien según, lo que consideren pertinente.

En el caso de Jhoan Andrés Giraldo González, como quiera para el año 2011, fecha en la cual se reconocieron las cesantías definitivas, era menor de edad, en caso que aún lo sea, la notificación se surtirá a través de su madre Blanca Oralia González (fl. 19).

Ahora bien, como el despacho desconoce las direcciones de notificación de las anteriores personas, se impondrá la carga a la parte actora para que por su cuenta y a través de la empresa de correos 472, envíe las citaciones respectivas que serán expedidas por la Secretaría del Juzgado, a las direcciones de residencia o domicilio de dichas personas. Si las desconoce, deba expresarlo al despacho y solicitar el emplazamiento respectivo.

En virtud del art. 61 del CGP, se decretará la suspensión del proceso hasta que se integre debidamente el contradictorio.

El traslado de las pruebas para su contradicción y demás actuaciones, serán realizadas una vez quede integrado el contradictorio debidamente y se agote el termino para su pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

Primero: Ordene la vinculación a este proceso, como litisconsortes necesarios, de las siguientes personas:

Luz Adriana Giraldo González
Jhon Jairo Giraldo González
Jhoan Andrés Giraldo González

Segundo: Notifíqueseles personalmente del escrito de la demanda, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia en el término del art. 200 del CPACA, que remite a los arts. 291 y ss del CGP, y se les otorgará el término de 30 días, a partir de realizada la notificación, para que comparezcan al proceso y se pronuncien según, lo que consideren pertinente.

Para efectos de la notificación se ordena a la parte actora que por su cuenta y a través de la empresa de correos certificados 472, envíe las citaciones respectivas que serán expedidas por la Secretaría del Juzgado, a las direcciones de residencia o domicilio de dichas personas. Si las desconoce, deberá expresarlo al despacho y solicitar el emplazamiento respectivo.

Tercero: Decrétese la suspensión del proceso la suspensión del proceso hasta que se integre debidamente el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 96, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 26 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria